



SAN JUAN, 5 de julio de 1968.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

Resolución Interna N° 256-68.-

VISTO:

La nota N° 12-J-68 por la cual el Departamento Jurídico solicita instrucciones respecto a la ~~par~~ aplicación del Decreto-Ley N° 146-OP-57, y

CONSIDERANDO:

Que sus previsiones se aplican parcialmente ante la imposibilidad de su aplicación total en razón de no estar perfectamente definido el sobrante;

Que los excedentes de título pueden originarse por / una posesión mayor que la superficial en él indicada o por error en la confección del mismo;

Que a los efectos de la registración catastral es ~~ta~~ suficiente la constancia de la diferencia entre título y posesión /
Que a ese fin son suficiente la interpretación pericial del título y notas aclaratorias cuando se trate de error en la confección del mismo;

Que han perdido vigencia las Resoluciones Internas /, N°s. 48/58 y 1/60;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DEL CATASTRO
RESUELVE:

Art. 1°. Dejarse sin efecto las Resoluciones Internas N°s. 48/58 y 1/60.-

Art. 2°. En los planos de mensura, división y agrupación quedará constancia de las diferencias superficiales y lineales por:

- a) Interpretación pericial del título
- b) Notas aclaratorias
- c) Memoria de mensura
- d) Balance de superficies

Art. 3°. Téngase por Resolución de esta Dirección, Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.-

ES COPIA DE COPIA